UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00400 DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – LA UNIDAD

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011 y la Resolución No. 00852 del 27 de noviembre de 2018, expedida por el Director General de la Unidad y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la UNIDAD.
2. Que en la actualidad y de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, la UNIDAD está prevista por un término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto principal es servir de órgano administrativo del gobierno nacional para la restitución de tierras de los despojados. La sede principal de la Unidad es la ciudad de Bogotá y contará con número plural de dependencias según lo requieran las necesidades del servicio.
3. Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022: "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, estableció el propósito de sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
4. Que lo anterior indica la necesidad de continuar con la ejecución e implementación de la política integral de tierras en pro de la finalización del conflicto armado, la garantía de los derechos y el fortalecimiento de las instituciones desde un enfoque territorial.
5. Que el componente de Fortalecimiento de la Gestión Administración de la Unidad de Restitución de Tierras Nacional, del proyecto de inversión de LA UNIDAD denominado, <IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS RURALES A LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y/O ABANDONO DE PREVIOS NACIONAL BPIN 2011011000377 – VIGENCIA 2020>, establece como uno de sus objetivos específicos: Proveer suficientes servicios de tecnología de la información.
6. Que el artículo 147 Transformación Digital de la Ley 1955 del 2019, indica la necesidad de incorporar en los planes de acción de la Entidades Públicas, un componente de Transformación Digital que incorpore los estándares definidos por el Min Tic a través de proyectos que incluyan el uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos, la adecuada gestión de seguridad

digital y la interoperabilidad entre las entidades públicas que permita un intercambio de información ágil y efectivo para la ciudadanía, entre otros.

7. Que actualmente la Unidad cuenta con el gestor documental DOCMA el cual fue adquirido con ocasión al Contrato de prestación de servicios No. 872 del 2013 cuyo objeto consistió en: *"Adquirir un sistema de gestión documental de acuerdo con las necesidades y procedimientos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a nivel nacional"*, este sistema de información cuenta dentro de sus módulos con un administrador DOCMA; administrador de correspondencia; administrador de seguridad; archivo; consulta DOCMA; gestor documental DOCMA; Radicador de correspondencia; indexador de correspondencia y usuario de correspondencia, módulos que comparten la información necesaria para realizar las tareas propias del proceso de Gestión Documental, evitando la duplicidad de información entre los diferentes componentes y manteniendo la auditoria de la gestión de tareas realizadas por los usuarios en los diferentes procesos

8. Que en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se establece dentro de las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la mínima cuantía y la contratación directa. De lo expuesto anteriormente se puede colegir, que la Contratación Directa debe entenderse como una modalidad de selección para la escogencia de los contratistas, que procede solo en los eventos que se encuentran contemplados taxativamente en la Ley.

9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

10. Que el software DOCMA es propiedad de IBISCOM LTDA., quien cuenta con el registro de soporte lógico a su nombre como persona jurídica ante el Ministerio del Interior en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, según el libro 13, tomo 42, partida 20 del 25 de marzo de 2014.

11. Que dado que IBISCOM LTDA. es el único proveedor del servicio requerido, no se puede acudir a una convocatoria pública, por tanto, la UNIDAD considera dar aplicación al literal G numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es, al no existir pluralidad de oferentes.

12. Que el objeto de la contratación es: *"Contratar el servicio de soporte técnico-operativo, desarrollo y/o ajustes a las funcionalidades del sistema para el correcto funcionamiento del Gestor Documental DOCMA de acuerdo con las necesidades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

13. Que el plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el **20 de diciembre de 2020** o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

14. Que el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($112.657.966)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que resulten de la celebración y ejecución total del contrato, amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.25220 del 18 de mayo de 2020.

15. Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Secretaría General de LA UNIDAD, ubicada en la Calle 26 No.85B – 09 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de LA UNIDAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Celebrar directamente con la **IBISCOM LTDA.**, identificada con **NIT 830.107.607-2**, un Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es: *"Contratar el servicio de soporte técnico-operativo, desarrollo y/o ajustes a las funcionalidades del sistema para el correcto funcionamiento del Gestor Documental DOCMA de acuerdo con las necesidades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*, por la suma de hasta **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($112.657.966)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que resulten de la celebración y ejecución total del contrato.

ARTÍCULO 2. El presente Acto Administrativo junto con el respectivo contrato se publicarán en el portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 3. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los 28 MAYO 2020

YAIR DE JESÚS SOTO BUILES
Secretario General

Proyectó: Jesús Daza - Contratista GGCIM
Revisó: Hector Acosta - Coordinador GGCIM
Vo.Bo: César García Vargas - Contratista S.G.

GJ-FO-04
V.4